

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 2023-00098-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

ATENDIENDO el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por LADY JHOMARA RIOS VILLAREAL contra SOCIEDAD DIAGNOSTICO & SERVICIOS S.A.S. por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado SOCIEDAD DIAGNOSTICO & SERVICIOS S.A.S., identificado con matrícula mercantil No. 46948, NIT. 829.003.313, de propiedad del demandado SOCIEDAD DIAGNOSTICO & SERVICIOS S.A.S. Ofíciase.

3) – ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posea el demandado, SOCIEDAD DIAGNOSTICO & SERVICIOS S.A.S., identificado con NIT. 829.003.313, en las siguientes entidades bancarias: a Banco Coomeva, Banco Popular, Banco De Occidente, Banco Bogotá, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco Falabella, Bancolombia, Banco Agrario, Banco Hsbc, Ahorro A La Mano Nequi, Daviplata Banco Unión, Giros Y Finanzas Transfiya Paypal Colombia, Deposito Centralizado De Valores De Colombia “DECEVAL S.A.”, inversiones ganadoras S.A.S. “Gane”, Efectivo S.A. “EFECTY”. Ofíciase.

4)- ORDENESE la entrega de los títulos judiciales No. 460010001792397 por valor de \$ 2.777.585,76, 460010001796177 por valor de \$ 3.025.277,44, y

460010001798212 por valor de \$ 5.356.700,00 a favor de la parte demandada SOCIEDAD DIAGNOSTICO & SERVICIOS S.A.S NIT # 829.003.313-1.

5)- ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se descuenten a la demandada con posterioridad a la fecha de este proveído.

6)- Requiérase a la parte demandante para que proceda a realizar todas las diligencias tendientes a la entrega del título valor base del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia.

7)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

Se libró oficio No. **1874** a Cámara de Comercio de Bucaramanga y **1875** a Banco Coomeva, Banco Popular, Banco De Occidente, Banco Bogotá, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco Falabella, Bancolombia, Banco Agrario, Banco Hsbc, Ahorro A La Mano Nequi, Daviplata Banco Unión, Giros Y Finanzas Transfiya Paypal Colombia, Deposito Centralizado De Valores De Colombia "DECEVAL S.A.", inversiones ganadoras S.A.S. "Gane", Efectivo S.A. "EFECTY".